

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 10145
- Código de verificación: 30484853899
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2021-190 SEG. Nº 17

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2021-701

FECHA 16/12/2021

**VISTO:** El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Las Minitas, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Nº 1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Hornos, Comuna de La Higuera, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2021-167 de fecha 27 de octubre de 2021, visado por Empresa Consultora Regional Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2021-190, de fecha 27 de noviembre de 2021; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 109 de 2001 y el Decreto Exento Nº 1715 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2049 y Nº 2374, ambas de 2001, Nº 2128 de 2002, Nº 632 y Nº 2418, ambas de 2003, Nº 2800 de 2004, Nº 2427 de 2005, Nº 2726 de 2006, Nº 2943 de 2007, Nº 132 y Nº 2578, ambas de 2008, Nº 3359 de 2009, Nº 3140 de 2010, Nº 214 y Nº 3205, ambas de 2011, Nº 3386 de 2013, Nº 2016 y Nº 3266, ambas de 2014, Nº 432, Nº 1930 y Nº 2983, todas de 2015, Nº 2376, Nº 3074, Nº 3327 y Nº 3376, todas de 2016, Nº 4217 de 2017 y Nº 2952 de 2018, Nº E-2020-593 de 2020, Nº 733, Nº 2284 y Nº 2762, todas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

2.- Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

3.- Que, en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

### RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2374 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2726 de 2006, N° 2016 y N° 3266, ambas de 2014, N° 2983 de 2015, N° 3074 y N° 3376, ambas de 2016, y N° 4217 de 2017, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Las Minitas, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del D.S. N° 109 de 2001, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 1715 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro negro **Lessonia berteroana**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata** y c) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Las Minitas, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Hornos, Comuna de La Higuera, R.U.T. N° 75.935.500-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1069, de fecha 18 de abril de 2001, con domicilio en Caleta Hornos, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo, casilla electrónica [abimar@abimar.cl](mailto:abimar@abimar.cl).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-190, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <b>Lessonia berteroana</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.</li><li>-El alga debe ser removida por completo (no segada).</li><li>-La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.</li><li>-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li><li>-No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.</li><li>-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.</li><li>-Cuota máxima de 788.711 kilogramos el primer año y 735.842 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.</li></ul>

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	43.168	4.180	14.135	1.787
Loco <i>concholepas concholepas</i>	71.600	26.458	86.844	40.247

La extracción de las especies indicadas precedentemente, y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-190, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-190, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [abimar@abimar.cl](mailto:abimar@abimar.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**